

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0445/2018**  
**La Paz, 19 de septiembre de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral; la Ley N° 1101, de 17 de septiembre de 2018 y las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral que han convocado a la realización del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Que, habiendo concluido el plazo de verificación de la última solicitud de iniciativa ciudadana, se tiene que todas las solicitudes de revocatoria de mandato que fueron habilitadas se encuentran archivadas con excepción a la solicitud de revocatoria para el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, Señor Erlin Hurtado Casanova, presentado por los promotores: Fernando Luis López Prada y Felipe Cáceres Cabezas, quienes presentaron y cumplieron con el porcentaje de adherentes requeridos para la revocatoria de mandato de autoridades electas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en sus Artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018, del Órgano Electoral en su Artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Artículo 6, numeral 1 de la Ley citada precedentemente, confiere al Órgano Electoral Plurinacional la competencia electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar y proclamar los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, en el Artículo 24, numeral 1 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales.

Que, el Artículo 97, de la Ley N° 26, del Régimen Electoral dispone que corresponde al Tribunal Supremo Electoral aprobar el Calendario Electoral dentro de los diez (10) días siguientes de emitida la convocatoria, determinando las actividades y plazos de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la Ley N° 1101, de 17 de septiembre de 2018, tiene por objeto convocar al Proceso de Revocatoria de Mandato de la Autoridad Electa, Señor Erlin Hurgado Casanova, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, de conformidad a lo establecido por el Parágrafo IV del Artículo 240 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo 28 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral.

Que, el Artículo 3, de la precitada Ley, establece que el Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Bolpebra se realizará el día domingo 16 de diciembre de 2018, sujeto a Calendario Electoral aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0445/2018 Pág. 1 de 3

Que, a su vez, la Ley señalada precedentemente, determina que la organización del Proceso de Revocatoria de mandato estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional, siguiendo las normas establecidas por la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, y la reglamentación emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide mediante sufragio universal sobre la continuidad o cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. Se aplica a todas las autoridades electas, titulares y suplentes a nivel nacional, departamental, regional o municipal, y se origina únicamente por iniciativa popular y en una sola ocasión durante el periodo constitucional de la autoridad sujeta a revocatoria el referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos 25% para autoridades nacionales y departamentales y 30% para autoridades municipales del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la autoridad respectiva.

Que, el proceso de revocatoria de mandato aplicada al Sr. Erlin Hurtado Casanova, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de BOLPEBRA, presentado por los promotores: Fernando Luis López Prada y Felipe Cáceres Cabezas, cumplen con el porcentaje de adherentes requeridos para la revocatoria de mandato de la autoridad electa y que asimismo se ha dado cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley del Régimen Electoral y el Reglamento de Condiciones Administrativas para los procesos de revocatoria de autoridades electas por voto popular.

Que, mediante nota TSE-DN-SEP-RE-N° 0119/2018, la Directora Nacional del Servicio de Procesos Electorales del Tribunal Supremo Electoral, hace llegar el Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio de Bolpebra – Pando, elaborado por su Dirección para su difusión.

Que, en ejercicio de la función electoral y a fin de establecer todas las actividades electorales determinado los plazos para su ejecución, corresponde aprobar el Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio de Bolpebra – Pando, a realizarse el domingo 16 de diciembre de 2018.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el **Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio Bolpebra - Pando**, documento que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Delegar al Tribunal Electoral Departamental de Pando, la administración y ejecución de las actividades del Calendario Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridad Electa por Voto Popular Municipio de Bolpebra – Pando, a realizarse el domingo 16 de diciembre de 2018, conforme a la normativa electoral vigente y directrices emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

**TERCERO.-** Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento del Tribunal Electoral Departamental de Pando, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y otras entidades e instituciones que correspondan la presente Resolución y el Calendario Electoral.

**CUARTO.-** Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión del Calendario en la página Web del OEP.

**QUINTO.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral y el Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, comuníquese y archívese.

mtv.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

Fecha: 13 SEP 2018

  
Abog. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CAMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

